



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04595-2012-PA/TC
CAJAMARCA
CIRO WILLIAM GOICOCHEA
ALCÁNTARA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2017

VISTO

El pedido de aclaración, presentado por don **Ciro William Goicochea Alcántara** contra la sentencia de fecha 11 de octubre de 2016, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El recurrente fue notificado con la sentencia el día 6 de diciembre de 2016, según cargos que obran a folios 150 y 152 del cuadernillo del Tribunal, y, mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2016, planteó su pedido de aclaración.
2. Así, se advierte que su referida solicitud ha sido interpuesta cuando había transcurrido en exceso el plazo de dos días para presentar el pedido de aclaración, por lo que debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA